

Que, el citado funcionario ha cumplido con hacer entrega de cargo, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 032-72-PM; y De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 21292 y Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Cesar a su solicitud a partir del 16 de febrero de 1984 al Ingeniero Roberto Hooker Leguía, Director de Programa Sectorial II, Plaza 036 de la Dirección de Silvicultura de la Dirección de Investigación Forestal y de Fauna, del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), del Ministerio de Agricultura, perteneciente al Régimen de Pensiones — Decreto Ley N° 20530, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

FIJAN PRECIOS DE VENTA DE MADERA AL ESTADO NATURAL POR CATEGORIAS DE ESPECIES PROVENIENTES DE BOSQUES NACIONALES, ZAFRA 1983—1984

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00080-84-AG/DGFF

Lima, 02 de Marzo de 1984.

Visto el Oficio N° 0044-84-AG-DGFF-DET-SDBN del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna proponiendo que los precios de venta de madera al estado natural provenientes de los bosques nacionales fijados para la zafra 1982 por categorías de especies, se mantengan para la zafra 1983-1984.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 00593-82-AG/DGFF de fecha 15 de setiembre de 1982, se fijaron los precios de venta de madera al estado natural por categorías de especies provenientes de los bosques nacionales, correspondiente a la zafra 1982;

Que por Resolución Ministerial N° 00118-83-AG/DGFF de fecha 29 de marzo de 1983 se considera dentro de la categoría "B" las especies Copaiba (*Copaifera sp*), Copal (*Dacryoides kucachkana*), Cumala (*Virola sp*), Marupá (*Simarouba amara*); dentro de la categoría "C" la especie Catahua (*Hura crepitans*) y dentro de la Categoría "D" la especie Lupuna (*Chorisia sp*);

Que las tasas de interés, el incremento de costos de las maquinarias, equipos, combustibles, carbu-

rantes, lubricantes e insumos y la recesión del mercado mundial de productos forestales, han propiciado que la industria maderera se encuentre actualmente en una aguda crisis económica;

Que los informes N° 645-83-AG-DGFF-DET-SDBN y N° 004-84-AG-DGFF-OAJ, evacuados por la Sub-Dirección de Bosques Nacionales y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente por que los precios de venta de madera al estado natural provenientes de los bosques nacionales fijados para la zafra 1982, se mantengan para la zafra 1983-1984;

De conformidad con lo estipulado en el artículo 34º del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 002-79-AA de fecha 15 de Enero de 1979; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

1º.— Fijar a partir de la fecha los siguientes precios de venta de madera al estado natural por categorías de especies provenientes de los bosques nacionales, zafra 1983-1984, que a continuación se señalan:

1.—CATEGORIA "A" S/. 3,170 M3 (r)

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Swietenia macrophylla</i>	"Caoba"
<i>Cedrela sp</i>	"Cedro"
<i>Amburana cearensis</i>	"Ishpingo"
<i>Juglans neotropica</i>	"Nogal"

2.—CATEGORIA "B" S/. 1,500 M3 (r)

<i>Huberodendrom swietenioides</i>	"Aguano masha"
<i>Hymenaea palustris</i>	"Azúcar huayo"
<i>Copaifera sp</i>	"Copaiba"
<i>Dacryoides kucachkana</i>	"Copal"
<i>Virola sp</i>	"Cumala"
<i>Ormosia coccinea</i>	"Huayruro"
<i>Simarouba amara</i>	"Marupa"
<i>Aniba sp</i>	"Moenas"
<i>Brosimum sp</i>	"Palo peruano"
<i>Aspidosperma macrocarpum</i>	"Pumaquiro"
<i>Aspidosperma sp</i>	"Quillobordón"
<i>Humirias trum excelsum</i>	"Quinilla"
<i>Guarea trichilioides</i>	"Requia"
<i>Terminalia tarapotensis</i>	"Roble amarillo"
<i>Tabebuia sp</i>	"Tahuari"
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	"Tornillo"
<i>Podocarpus sp</i>	"Ulcumano"

3.—CATEGORIA "C" S/. 1,110 M3. (r)

Callophyllum brasiliense	"Alfaro" "Lagarto caspi"
Courataria macrosperma	"Cachimbo"
Calycophyllum spruceanum	"Capirona"
Hura crepitans	"Catahua"
Diploptropis martiusii	"Chontaquiuro"
Malmea cuspidata-	
Oxanara eunera	"Espintana"
Myroxylon balsamum	"Estoraque"
Osteophorcum platiper- mum	"Favorito"
Brosimum sp	"Manchinga" "Congona"
Clarisia racemosa	"Mashonaste" "Tulpay"
Coumarouna odorata	"Shihuahuaco"

4.—CATEGORIA "D" S/. 790 M3. (r)

Las demas especies

2.— La Dirección General Forestal y de Fauna y las Jefaturas de los Bosques Nacionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

SALUD

EXONERAN A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE LIMA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE BIENES QUE SE PRECISAN PARA COMPLETAR EL EQUIPAMIENTO DE 100 COCINAS

DECRETO SUPREMO N° 003—84—SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, convocó a licitación pública para la adquisición del equipo necesario para 100 cocinas familiares a instalarse en diferentes lugares del país en los ambientes físicos que al efecto se construirán por Cooperación Popular;

Que, la licitación pública citada se llevó a cabo el día 14 de Febrero no habiéndose presentado postores para el suministro de los bienes que en las especificaciones técnicas de la licitación corresponden a los ítems 1.7, 2.10, 2.11; 2.12: 2.13; 2.14; 2.15; 2.17; 2.28 y 3.4; razón por la cual se declaró desierta en lo que respecta a los bienes en mención.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley 23740; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Exonérese a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, del requisito de Licitación Pública, para la adquisición de los bienes que se precisan para completar el equipamiento de las 100 cocinas familiares y que se refieren a los ítems declarados desiertos de acuerdo con las bases y especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 001—84—SBPL, que se convocó con tal fin.

Artículo 2° — La adquisición de los bienes que autoriza por el presente Decreto Supremo deberá ceñirse a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 23740.

Dado en la Casa de Gobierno, el día primero del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

CONSTITUYEN COMISION ENCARGADA DE EFECTUAR ESTUDIOS PARA ELABORACION DE ANTE PROYECTO DE LEY NORMATIVO DEL TRABAJO DE MEDICOS CIRUJANOS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0037-84-SA/DVM

Lima, 1° de Marzo de 1984.

Vista la Carta N° 059-84-D del Decano del Colegio Médico del Perú;

CONSIDERANDO:

Que el trabajo en el Sector Salud reúne ciertas condiciones y modalidades especiales que requieren una normatividad específica;

Que resulta conveniente efectuar los estudios tendientes al estudio de las alternativas necesarias que permitan concretar un Anteproyecto de Ley normativo del trabajo de los médicos cirujanos del país;